

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2021.

DECLARACIÓN U.M.H. No. 110013110003-2021-00208

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, iniciada mediante apoderado judicial por AMANDA GARCÍA CAICEDO en contra de los herederos del señor MIGUEL ABDÓN ORTÍZ ORTÍZ (q.e.p.d.).

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de **cinco (5) días** So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **ADECUAR** la demanda, así:

- 1.1. Dirigir la demanda contra los herederos determinados, indicando nombre, lugar de residencia, parentesco con el causante, acreditando su calidad de demandado, aportando copia auténtica de los registros civiles de nacimiento, dirección de notificación y correo electrónico de cada uno.
- 1.2. Dirigir la demanda contra los herederos indeterminados del causante (art. 87 C. G. del P.)
- 1.3. Señalar claramente dentro de las pretensiones, el día exacto, mes y año en el que presuntamente dio inicio la convivencia entre la demandante y el señor MIGUEL ABDÓN ORTÍZ ORTÍZ (q.e.p.d.), así como el último domicilio de la unión marital de hecho pretendida.
- 1.4. Dese cumplimiento al art. 5° del Decreto 806 de 2020, indicando el canal digital donde deben ser citados los testigos.

2. **ALLEGAR** el poder conferido en estricto cumplimiento del artículo 74 del C. G. del P. señalando el nombre correcto de la acción pretendida, identificando a los herederos determinados y/o indeterminados, así como los datos de fallecimiento del señor MIGUEL ABDÓN ORTÍZ ORTÍZ, su último domicilio conocido, así como el último domicilio de la presunta convivencia.

De igual forma, dese cumplimiento a lo establecido en el art. 4 del decreto 806 de 2020, aportando el mensaje de datos mediante el cual le fuera conferido el poder o realice la suscripción del mismo.

Incorpore el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

- 3. **ALLEGAR** los registros civiles de nacimiento de las partes en copia auténtica legible y con notas marginales (art. 85 C. G. del P.)
- 4. **ALLEGAR** copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados MIGUEL GIOVANNY, TATIANA y ÁNGELA ORTÍZ ZAMORA (art. 85 y 87 del C. G. del P.)

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **32** HOY **02** DE JUNIO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA